

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL :

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

FRANQUÉO
CONCERTADO**Boletín****Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1015
Junta provincial de Instrucción pública

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento del interesado, se anuncia que ha sido nombrado por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Navas de San Antonio, D. Francisco Alonso y Laguna, anotándose el cúmplase en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia, 20 de Abril de 1910.—El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

to Santos y Ruiz Zorrilla.—El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

Junta Central del Censo electoral

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al viernes 15 del corriente mes el Real decreto convocando elecciones generales de Diputados á Cortes, las Juntas municipales del Censo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley Electoral, deberán elegir el próximo jueves 21 para cada una de las Mesas electorales de las Secciones en que el término municipal esté dividido dos Adjuntos y dos suplentes de los mismos, á todos los cuales ha concedido la regla segunda de la Real orden de 13 de Abril de 1909 un plazo de tres días para alegar ante dichas Juntas municipales la causa legítima que les impida la aceptación del cargo, á fin de que aquellas aprecien ó no su fundamento, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzcan los interesados, según así lo ha fijado y concretado esta Junta Central en su circular de 18 de Noviembre del año último al restablecer el verdadero alcance de anteriores disposiciones aclaratorias de la Ley, equivocadamente interpretadas.

La misma Real orden de 13 de Abril determina que si dentro del repetido plazo no se hubiera comunicado la causa legítima de la no aceptación de los cargos, se entenderán estos aceptados, quedando, por tanto, los designados sujetos á la responsabilidad que establece el artículo 62 de la Ley; y como es evidente que ésta requiere y se inspira en un amplio criterio de publicidad, tanto de

los locales donde las operaciones electorales han de verificarse, como de los individuos que integran los organismos por la misma creados y que en dichas operaciones deben intervenir, la Junta Central del Censo ha acordado que inmediatamente de transcurrido el plazo de tres días posteriores al de la designación de Adjuntos y sus suplentes, las Municipales, bajo su más estrecha responsabilidad, remitan á la Provincial respectiva relación certificada de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las Mesas electorales de las Secciones en que esté dividido el término municipal, así como de los suplentes de unos y de otros, á fin de que se sirva V. S. disponer sin demora la publicación de esas relaciones en el Boletín oficial de la provincia.

Si á consecuencia de la alegación dentro del plazo de tres días de causa legítima de no aceptación del cargo, que fuere estimada por la Junta municipal, tuviera ésta necesidad de hacer sin dilación ulterior designación de algún Adjunto ó suplente, también lo comunicará el mismo día á la Junta provincial á los citados efectos de la publicación en el Boletín oficial.

Y lo participo á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas municipales del Censo de esa provincia, á las cuales se servirá comunicarlo por el medio más rápido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(Gaceta del 20 Abril de 1910.)

1017
Gobierno civil de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, y haciendo uso de las facultades que me confiere el 62 de aquélla; he acordado convocar á la Exma. Diputación provincial, para el día 3 de Mayo próximo, á las once horas del mismo, en el Salón de actos de su casa Palacio, con el fin de inaugurar las sesiones del primer período semestral.

Segovia, 21 de Abril de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ESCALAFÓN provisional de los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Enero último

NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblos en que prestan sus servicios	Clase de Escuela	SERVICIOS EN PROPIEDAD			Servicios interinos	Nota del título	Otros títulos	Idad	OBSERVACIONES	
			Años	Meses	Días						
D. Blas José Zambrano García Carrantes.	[Segovia.]	Auxiliar niñas.	13	7	20	22	8	1	0	9	Normal.
D. Fernando Mónico Sacristán.	[Segovia.]	Auxiliar niñas.	13	4	6	24	0	19	1	3	Idem.
D. Claudio Manuel Gómez y Gómez.	[Idem.]	Auxiliar niñas.	2	9	3	28	5	10	>	>	Superior.

Escalafón especial de Maestros de Escuelas Superiores

ESCALAFÓN PARCIAL CORRESPONDIENTE Á LA CATEGORÍA CUARTA, CON EL HABER ANUAL DE 1.625 PESETAS

D. Regencia de niñas. | 7 | 3 | 18 | 13 | 3 | 11 | 0 | 1 | 11 | 4 | Normal.

D. Fernando Mónico Sacristán. | 1 | 9 | 8 | 28 | 1 | 1 | 9 | 8 | 28 | 1 | Superior.

D. Claudio Manuel Gómez y Gómez. | 1 | 8 | 28 | 1 | 8 | 28 | 1 | 8 | 28 | 1 | Normal.

Escalafón especial de Maestros de Escuelas Elementales

ESCALAFÓN PARCIAL CORRESPONDIENTE Á LA CATEGORÍA CUARTA, CON EL HABER ANUAL DE 1.375 PESETAS

D. Niños. | 13 | 7 | 20 | 22 | 8 | 1 | 0 | 9 | 8 | Normal.

D. Idem. | 13 | 4 | 6 | 24 | 0 | 19 | 1 | 3 | Idem.

D. Idem. | 2 | 9 | 3 | 28 | 5 | 10 | > > > Superior.

D. Escalafón PARCIAL CORRESPONDIENTE Á LA CATEGORÍA SEXTA, CON EL HABER ANUAL DE 1.100 PESETAS

D. Niños. | 4 | > | 32 | 11 | 7 | > | > | > | > | Superior.

D. Idem. | 2 | 11 | , | 26 | 3 | 26 | , | , | Elementat ..

D. Escalafón PARCIAL CORRESPONDIENTE Á LA CATEGORÍA QUINTA, CON EL HABER ANUAL DE 825 PESETAS

D. Niños. | 4 | > | 32 | 11 | 7 | > | > | > | > | Superior.

D. Idem. | 2 | 11 | , | 26 | 3 | 26 | , | , | Elementat ..

D. Escalafón PARCIAL CORRESPONDIENTE Á LA CATEGORÍA SEXTA, CON EL HABER ANUAL DE 825 PESETAS

D. Niños. | 31 | 1 | 0 | 31 | 1 | 0 | 3 | 1 | 26 | Superior.

D. Carbonero el Mayor. | 27 | 0 | 8 | 27 | 0 | 8 | 3 | 1 | Idem.

D. Fuentepelayo. | 25 | 6 | 27 | 27 | 8 | 13 | > | > | > | > | Elemental ..

D. Turégano. | 21 | 5 | 6 | 21 | 5 | 6 | > | > | > | > | Elemental ..

D. Mariano Martín Zárracín. | 21 | 3 | 24 | 21 | 3 | 24 | 1 | 0 | 27 | Superior.

D. Ernesto Argüelles de Torres. | 19 | 1 | 8 | 23 | 11 | 17 | 0 | 5 | 19 | Idem.

D. Enrique Sauz Benito. | 16 | 10 | 6 | 16 | 10 | 6 | 0 | 11 | 12 | Elemental ..

D. Braulio Arranz Posadas. | 16 | 6 | 27 | 16 | 6 | 27 | > | > | > | > | Superior.

D. Juan Rojero Martín. | 16 | 3 | 0 | 16 | 8 | 25 | > | > | > | > | Idem.

D. Juan Villa Tejedoras. | 13 | 11 | 13 | 13 | 11 | 13 | > | > | > | > | Normal..

D. Angel Prieto Alonso. | 12 | 11 | 10 | 23 | 6 | 12 | 0 | 6 | 13 | Elemental ..

D. Niceto Martín de Andrés. | 12 | 2 | 28 | 12 | 2 | 28 | > | > | > | > | Superior.

D. Enrique Escrivano Ganzal. | 12 | 2 | 28 | 12 | 2 | 28 | > | > | > | > | Idem.

D. Casimiro Cisneros Gonzalo. | 7 | 1 | 20 | 21 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | Sobresaliente

D. Coca. | 6 | 8 | 0 | 20 | 8 | 8 | 0 | 3 | 1 | Derechos limitados.

D. Mojoncillo. | 6 | 8 | 0 | 20 | 8 | 8 | 0 | 3 | 1 | Idem.

D. Valverde del Majano. | 6 | 8 | 0 | 20 | 8 | 8 | 0 | 3 | 1 | Idem.

D. Navalmanzano. | 6 | 2 | 16 | 37 | 8 | 24 | 0 | 1 | 10 | 28 | Derechos limitados.

D. Sinforocho González Gil Sanz. | 3 | 6 | 0 | 3 | 6 | 0 | 0 | 1 | 10 | 28 | Derechos limitados.

D. Ignacio Barba Sanz. | 3 | 6 | 0 | 3 | 6 | 0 | 0 | 1 | 10 | 28 | Derechos limitados.

D. Juan José Barrilero Deleyto. | 3 | 6 | 0 | 3 | 6 | 0 | 0 | 1 | 10 | 28 | Derechos limitados.

D. José María Mariel Linares. | 0 | 11 | 0 | 0 | 11 | 0 | 0 | 1 | 0 | 26 | Derechos limitados.

D. Fernando Merino Barreno. | 0 | 7 | 21 | 19 | 10 | 22 | 1 | 0 | 2 | 17 | Derechos limitados.

D. Rafael Centeno y Crespo. | 0 | 7 | 0 | 0 | 7 | 0 | 0 | 1 | 0 | 26 | Derechos limitados.

D. Luis Fernández García. | 0 | 6 | 23 | 15 | 2 | 12 | 1 | 0 | 1 | 0 | 26 | Derechos limitados.

D. Prádena. | 0 | 6 | 23 | 15 | 2 | 12 | 1 | 0 | 1 | 0 | 26 | Derechos limitados.

D. Escalafón PARCIAL CORRESPONDIENTE Á LA CATEGORÍA SEPTIMA, CON EL HABER ANUAL DE 625 PESETAS

D. Niños. | 48 | 10 | 28 | 49 | 6 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | Derechos limitados.

D. Idem. | 40 | 8 | 2 | 40 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | Derechos limitados.

D. Idem. | 30 | 6 | 26 | 30 | 6 | 26 | 6 | 26 | 6 | Derechos limitados.

D. Idem. | 29 | 4 | 14 | 30 | 11 | 8 | 23 | 8 | 23 | Derechos limitados.

D. Faustino Barruso Pascual. | 28 | 8 | 23 | 8 | 15 | 33 | 6 | 25 | 6 | Derechos limitados.

D. Cándido Muñiz Vega. | 28 | 8 | 23 | 8 | 15 | 33 | 6 | 25 | 6 | Derechos limitados.

D. Sandalio Sanz Blanco. | 28 | 8 | 23 | 8 | 15 | 33 | 6 | 25 | 6 | Derechos limitados.

D. Fuenterrébollo. | 28 | 5 | 19 | 35 | 1 | 24 | 6 | 24 | 6 | Derechos limitados.

D. Muñóvaro. | 28 | 5 | 19 | 33 | 7 | 6 | 25 | 6 | Derechos limitados.

D. Valseca. | 28 | 5 | 19 | 33 | 7 | 6 | 25 | 6 | Derechos limitados.

D. Garellán. | 28 | 5 | 19 | 34 | 0 | 28 | 2 | 6 | 2 | Derechos limitados.

D. Muñópedro. | 28 | 5 | 19 | 34 | 0 | 28 | 2 | 6 | 2 | Derechos limitados.

D. Julian Martí García. | 28 | 5 | 19 | 34 | 0 | 28 | 2 | 6 | 2 | Derechos limitados.

D. Guillermo Galindo García. | 28 | 5 | 19 | 34 | 0 | 28 | 2 | 6 | 2 | Derechos limitados.

D. Aldeanueva del Codonal. | 28 | 5 | 19 | 34 | 0 | 28 | 2 | 6 | 2 | Derechos limitados.

BOLETIN OFICIAL

OBSERVACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblos en que prestan sus servicios	Clase de Escuela	SERVICIOS EN PROPIEDAD EN LA CATEGORIA EN EL MAGISTERIO						Servicios internos	Título profesional	Nota del título	Otros títulos	Edad
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días					
D. Abdón García Ruiz.	Cerro de Abajo.	Mixta.	27	11	25	27	5	9	2	2	2	42	51
» Leoncio Hernández de la Iglesia.	Cabañas.	Idem.	27	5	3	27	2	10	2	3	3	54	51
» Andrés García Yagüe.	Tenzuela (Pelayos).	Idem.	27	5	3	27	2	10	2	3	15	54	51
» Benjamín Campano Alvarado.	Cozuelos de Fuentidueña.	Idem.	27	2	10	27	2	8	2	26	15	44	44
» Arturo Posadas Reinoso.	Otones.	Idem.	27	2	8	26	10	24	2	26	16	46	46
» Anastasio Alonso y Alonso.	Mata de Quintanar.	Idem.	26	10	24	26	5	3	2	26	16	53	53
» Juan Francisco Loriguillo de Castro.	Bernuy de Porres.	Idem.	26	1	12	26	1	12	2	2	16	50	50
» Sotero Barral Harrero.	San Cristóbal (Palazuelos).	Idem.	25	5	10	25	2	1	3	2	2	54	54
» Julian Aparicio García.	Torreocaballeros.	Idem.	25	4	29	24	8	28	2	10	10	57	57
» Felipe de la Villa Moreno.	Torreccilla del Pinar.	Idem.	25	2	1	23	8	12	2	10	10	58	58
» Simón Moreno Moreno.	Fuentidueña.	Idem.	24	5	26	23	6	2	2	4	4	45	45
» Guillermo Iglesias García.	Villagüillo.	Idem.	24	5	26	23	6	2	2	5	24	48	48
» Mariano Díez Velasco.	Vegafria.	Idem.	24	5	26	22	9	2	2	3	25	51	51
» Claudio Gómez Barba.	Pinillos (Escobar).	Idem.	24	5	26	21	7	25	2	4	4	49	49
» Antonio Puebla Parra.	Aldeanueva de la Serrezal. ^a	Idem.	24	5	26	21	5	19	2	1	5	58	58
» Luis Rubio Esteban.	Melque.	Idem.	24	5	26	21	7	25	2	7	9	44	44
» Alejandro González Mateo.	Cobos de Fuentidueña.	Idem.	24	5	26	21	5	19	2	1	5	39	39
» Paulino Pacheco Herrero.	Martín Muñoz de la Dehesa.	Idem.	24	5	26	21	7	17	2	10	20	58	58
» León Martín González.	Valtiendas.	Idem.	24	5	26	21	8	8	2	0	5	37	37
» Antonio García Fernández.	Narros.	Idem.	24	5	26	21	9	5	2	6	21	42	42
» Pedro Sanz Paez.	Anaya.	Idem.	24	5	26	21	9	5	2	6	24	50	50
» Juan Franco Rávila.	Bermejuel.	Idem.	24	5	26	21	9	22	2	1	10	42	42
» Macario Quiroga Rodríguez.	La Matilla.	Idem.	24	5	26	21	9	27	2	4	3	38	38
» Santiago Montejo Arranz.	Estebanvela.	Idem.	24	5	26	21	9	25	2	1	10	37	37
» Mateo Casla Benito.	Aldeacorbo.	Idem.	24	5	26	21	9	11	2	1	12	34	34
» Eusebio de la Iglesia Sanz.	Castil tierra (Fresno de Cantespino).	Idem.	24	5	26	21	9	11	2	1	15	37	37
» Manuel Pérez Gárate.	Navares de las Cuevas.	Idem.	24	5	26	21	9	8	2	1	13	34	34
» Santiago Sebastián Casado.	Grado.	Idem.	24	5	26	21	9	5	2	1	23	50	50
» Juan Encinas Rodríguez.	Valdevacas y Guijar.	Idem.	24	5	26	21	9	5	2	6	15	32	32
» Mateo Marcos Barroso.	Escorabajosa de Cabezas.	Idem.	24	5	26	21	9	5	2	6	15	32	32
» Fulgencio de la Fuente Parra.	Calabazas.	Idem.	24	5	26	21	9	1	2	6	15	32	32
» Ángel García Llorente.	Fuente el Olmo de Iscar.	Idem.	24	5	26	21	9	1	2	6	15	32	32
» Roman Peñas Arribas.	Valleruela de Pedraza.	Idem.	24	5	26	21	9	5	2	6	15	32	32
» Luis Sanz Caceró.	La Cuesta.	Idem.	24	5	26	21	9	5	2	6	15	32	32
» Vicente Rodríguez López.	Mora!	Idem.	24	5	26	21	9	5	2	6	15	32	32
» Félix Martín García.	Arroyo de Cuéllar.	Idem.	24	5	26	21	9	4	2	0	5	32	32
» Pedro Álvarez Yubero.	Carbonero de Ahusín.	Idem.	24	5	26	21	9	4	2	2	28	37	37
» Julio Miguel García.	Campo de San Pedro.	Idem.	24	5	26	21	9	4	2	2	2	40	40
» Pedro Benito Berzal.	Sotosalbos.	Idem.	24	5	26	21	9	8	2	2	2	39	39
» Tomás Gil de Andrés.	Villosalda.	Idem.	24	5	26	21	9	8	2	2	2	31	31
» Constantino García Martín.	Duruelo.	Idem.	24	5	26	21	9	8	2	2	2	34	34
» Domingo Martín Leonor.	Sabúñor.	Idem.	24	5	26	21	9	8	2	2	2	32	32
» Mariano Nuñez Cebrián.	Toloño.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	4	4	37	37
» Rufino Minguez de Miguel.	Laguna Rodrigo.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	6	4	40	40
» Pablo Domingo Manso.	Ramondo.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	10	10	39	39
» Telesforo Martín Martín.	Basardilla.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	14	14	42	42
» Narciso Duque Sistí.	Santo Domingo de Pirón.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	13	13	34	34
» Francisco Jiménez Proy.	Brieva.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	14	14	35	35
» Juan Valle Garrido.	Villar de Sobrepeña.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	15	15	44	44
» Narciso López Sánchez.	Valvieja.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	16	16	33	33
» Tomás de Agueda Siguero.	Riagras de San Bartolomé.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	17	17	65	65
» José Siguero Mate.	Alconada.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	18	18	38	38
» Pedro García Pascual.	Pinilla Ambróz.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	19	19	45	45
» Dionisio Vecino Pescador.	Pedraza.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	20	20	44	44
» Fernando Martínez Rivero.	Gastrorriacín.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	21	21	39	39
» Felipe de Miguel Moreno.	Montejío de la Serrezuela.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	22	22	33	33
» Martín Guijarro Castro.	Ribota.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	23	23	44	44
» Evaristo Sánchez Alcalde.	Encinas.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	24	24	39	39
» Fermín de Pedro Pérez.	Chatún.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	25	25	47	47
» Juan García Parada.	Gastrorriacín.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	26	26	33	33
» Cándido Villas Esterban.	Montejío de la Serrezuela.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	27	27	36	36
» Mariano Galicia Vara.	Ribota.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	28	28	37	37
» Facondo de Pablo Casta.	Valleprados (Frutales).	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	29	29	38	38
» Julián Bayón Velasco.	Parralillo.	Idem.	24	5	26	21	9	10	2	30	30	39	39
» Angel Vázquez Gómez.	Torrequiviérrez (Cuéllar).	Idem.	24	5	26								

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.^o

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre último, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo, para todas las elecciones que se verifiquen durante el corriente año.

PUEBLOS	Secciones	Locales en que han de constituirse las Mesas
Reollo.....	Única ..	Escuela pública.
Vegafria.....	Idem ..	— mixta.
Fresno de la Fuente.....	Idem ..	—

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 19 de Abril de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Junta municipal del Censo electoral

RELACIÓN de los Vocales y Suplentes que componen la Junta municipal del Censo electoral para el bienio de 1910-1911 de los pueblos siguientes:

976

FRESNO DE LA FUENTE

Presidente: D. Tirso España de Diego. Vicepresidentes: 1.^o D. Tomás Sanz Villas.—2.^o D. Gabino Ramos Bernabé.

D. Francisco García López.—Don Cleto Martín Alonso.—D. José González Ramírez.—D. Marcos Berzal Villas, Vocales.

Suplentes: D. Leandro Berzal.—D. Manuel García López.—D. Juan López García.

985

MUÑOVEROS

Presidente: D. Francisco Serrano Encinas.

Vicepresidentes: 1.^o D. Juan Arévalo Lobo.—2.^o D. Eusebio Alvaro Herrero.

Vocales: D. Macario García Madero.—D. Eustaquio Martín Merino.—D. León Encinas Pascual.—D. Galo Sanz García.

Suplentes: D. Toribio Herranz Gómez.—D. Pedro de Santos Arribas.—D. Ramón Martín Grajales.—D. Mariano Polo Cuesta.

1007

Jefatura provincial de Fomento

DESLINDES.—ALDENUEVA DEL CODONAL

Resuelto por esta Jefatura á instancia del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, la práctica del deslinde de las vías pecuarias de carácter general del pueblo de Aldeanueva del Codonal, he dictado providencia con esta fecha para que dicha operación dé principio el día 15 del próximo mes de Junio á las nueve de su mañana, debiendo reunirse á dicha hora en las Casas Consistoriales todas las personas que han de actuar ó estén interesadas en esta operación para acordar el sitio por donde haya de dar principio.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el art. 88 y siguientes

del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación para que puedan concurrir a este acto.

Segovia, 18 de Abril de 1910.—El Jefe de Fomento, Arturo Carsi.

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

El Consejo de vigilancia, abre un concurso de práctica injertar bajo las condiciones siguientes: Por acuerdo del Consejo de vigilancia de la Granja Escuela de Agricultura de Valladolid y teniendo en cuenta la importancia que tiene en esta Región agronómica la formación de buenos injertadores que puedan contribuir á la más pronta y acertada reconstitución de nuestra riqueza vitícola, se convoca á todos los obreros de las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, á un concurso breve, dedicado exclusivamente á prácticas de toda clase de injertos, y que tendrá lugar del 3 al 17 del próximo mes de Mayo en los terrenos de la Granja-Escuela, de tres de la tarde en adelante.

Los obreros que deseen asistir á la referida enseñanza, deberán inscribirse antes del día primero de Mayo, en las oficinas auxiliares de la Granja, sitas en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial de once á una de la mañana. Dichos obreros al asistir á las prácticas expresadas irán provistos de la navaja de injertar marca "Runde". Valladolid, 14 de Abril de 1910.—El Jefe de Fomento, Presidente del Consejo de Vigilancia, Antonio Jalón.

Se ruega á los que deseen concorrir lo hagan constar en este Centro en fecha oportuna á los efectos procedentes.

Segovia, 19 de Abril de 1910.—El Jefe de Fomento, Arturo Carsi.

Los servicios se han computado desde la fecha de la expedición del título profesional ó del certificado de aptitud, según los interesados desempeñan Escuelas completas ó incompletas.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar á conocer á los Maestros de sus distritos el presente Escalaón, para que en el plazo de diez días, puedan elevar á esta Junta las reclamaciones que estimen oportunas.

Segovia, 16 de Abril de 1910.—El Gobernador, Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.

D. Valentín de Diego Sanz.....	Ballesta.....	Parral (Escobar).
Isidro Jimeno López.....	Mixta	Idem
Santiago del Bosque de la Iglesia.....	Cobos de Segovia.	Idem
Guillermo Sandoval Martín Romo J. Vérdoba	Monterrubio.....	Idem
Juan Ruiz Pérez.....	Santa Marta.....	Idem
Santiago Hernanz Lercar.....	Linares.....	Idem
Francisco Girao Covacho.....	Burgomillodo.....	Idem
Pedro Horcajo Merino.....	Rebollo	Idem
Santiago Gimeno Borreguero.....	Villaseca.....	Requijada (Santiste de Pedraza).
Hernanegildo Martínez Nieto.....	Valdevarnes	Luciano Martín Mediero.
Pedro Rodríguez del Oso	Aldeanueva del Monte	Pedro Rodríguez del Oso.
Ladislao Manuel Chumillas Laguía	Vellosillo	Ladislao Manuel Chumillas Laguía
Miguel Beltrán Rico	Barbolla	Miguel Beltrán Rico.
Bernardino Gómez Monsegú	Barahona (Aldeanera del Monte)	Bernardino Gómez Monsegú.
Antonio Navarro Rodríguez	Sotillo	Antonio Navarro Rodríguez.
Marcos Andrés Arribas	Santovenia (Gemenüno)	Marcos Andrés Arribas.
Mariano Moreno Bustillo	El Espinar	Mariano Moreno Bustillo.
Emiliiano Segovia Albasanz	Cubillo	Emiliiano Segovia Albasanz.
León Allas y Sanz.....	Hontanares	León Allas y Sanz.
Manuel Asenjo Martín	Sequera de Fresno.....	Manuel Asenjo Martín.

En comisión: procede de Escuela de 625 pesetas de sueldo anual.

En comisión: procede de Escuela de 625 pesetas de sueldo anual.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Recibidas en este Ministerio noticias oficiales de haberse presentado una epizootia de fiebre aftosa en el ganado vacuno de los cantones de Glasis, Sain Gall, Zurich, Grisons, Tessin, Thurgovia, Vaud y Laussane (Suiza), teniendo en cuenta los graves perjuicios que pudiera causar á la salud pública y á la industria pecuaria la importación de dicha epizootia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados de la especie bovina procedentes de los indicados territorios queden sometidos á su importación en España por las vías terrestres ó marítimas, á reconocimientos y período de descanso preventivos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, que se restablecen en vigor para este solo caso, debiendo tenerse también en cuenta lo prevenido sobre visita sanitaria en los artículos 205 y 206 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1910.—Merino.

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Ministerio de la Guerra

Sección de Sanidad Militar

En el *Diario Oficial* de este Ministerio (núm. 78) se publica con fecha 11 del actual, el siguiente anuncio:

Debiendo cubrirse en cada una de las Compañías Mixtas de Sanidad Militar de Melilla y de Ceuta, una plaza de Sillero guarnicionero contratado, con el sueldo anual de mil pesetas, una de obrero herrador de 2.^a y una de Forjador de 2.^a también, igualmente contratados, con el sueldo de mil doscientas pesetas anuales, cuyas plazas fueron creadas por Real orden de 8 de Enero último (D. O. núm. 6), el Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, se ha servido disponer, que se anuncie para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes, enterarse por el reglamento de Maestros Silleros guarnicioneros de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 236) para el primero, y el reglamento de 21 de Noviembre de 1884 (C. L. núm. 381) y Reales órdenes de 11 de Febrero de 1885 (C. L. núm. 56) 28 de Mayo de 1890 (C. L. núm. 181) y de 11 de Junio de 1898 (C. L. núm. 188), para los dos últimos, cuyas disposiciones, estarán de manifiesto en las oficinas de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, en esta Corte, Marqués de Urquijo, 24, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al primer Jefe de la mencionada Brigada de tropas en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, acompañadas de las certificaciones que acrediten su

edad, aptitud, buena conducta y demás circunstancias recomendables.

Madrid, 12 de Abril de 1910.—El Jefe de la Sección, José de la Calle.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Venciendo en 15 de Mayo próximo, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 36 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresa deuda y emisiones, amortizadas en el sorteo verificado en 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 al corriente mes; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se la concede por la Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.^o de Mayo venidero se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para conocimiento de los poseedores de la referida deuda, pudiendo recoger en la Intervención de Hacienda de esta provincia, Negociado de la deuda y Caja de Depósitos, las Facturas correspondientes.

Segovia, 19 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

CEDULAS PERSONALES

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 15 del actual la Real orden siguiente: Ilmo. señor: Debiendo hallarse terminadas antes del día 1.^o de Mayo próximo las operaciones preliminares á la recaudación del impuesto de céntulas personales del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado entre los cuales figuran muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904 transcrita por ese Centro directivo y por el de Contribuciones, Impuestos y Rentas en Circular de 30 del propio mes y Ley de 3 de Agosto de 1907 relativa á la desgravación de los vinos: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que la recaudación en período voluntario del referido impuesto de principio este año el día 1.^o del próximo mes de Mayo en todas las localidades no exceptuadas por la citada Ley de 3 de Agosto de 1907, así como también que se faculte á esa Dirección general para solucionar las dificultades y cualesquier otros incidentes que puedan surgir en la realización del servicio de que se trata.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento del público en general.

Segovia, 20 de Abril de 1910.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

Alcaldía de Maderuelo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto en todo el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana para el año 1911, es necesario que los con-

tribuyentes que hayan sufrido alteración en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado, en las cuales se hará constar las alteraciones sufridas hasta el día 20 de dicho mes de Mayo, pasada esta fecha, no será oída ninguna, debiendo advertir que para llevar á cabo la variación de fincas urbanas, han de ser antes aprobadas por la Administración de Hacienda, donde deben recurrir los contribuyentes por tal concepto.

Dichos apéndices una vez confeccionados, sin más anuncio que el presente, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.^o al 15 de Junio siguiente, previos los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, quienes entablarán las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho plazo, no siendo admitida ninguna de las que se presenten fuera de él.

Maderuelo, 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de Cobos de Segovia

Terminadas las operaciones de amillramiento general, y con arreglo á lo establecido en los artículos 97 al 103 del Reglamento, en caminos, cañadas y demás servidumbres públicas de este término municipal, se anuncia al público por medio del presente, para que los dueños y arrendatarios de fincas rústicas, colindantes con expresados sitios, presenten sus reclamaciones ante esta Alcaldía, y en el plazo de quince días; pasado el cual, no serán oídas.

Cobos de Segovia, 5 de Abril de 1910.—El Alcalde, Luciano Torres

Alcaldía de Castroserna de Abajo

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillramiento de las variaciones ocurridas en las riquezas rústica y urbana, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alguna de aquéllas, presenten en todo el mes corriente relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los documentos en que se acredite haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio, para después hacer las alteraciones consiguientes en el repartimiento de 1911.

Dichos apéndices después de confeccionados, se hallarán expuestos al público desde el 1.^o de Junio siguiente al 15 del mismo, para oír reclamaciones.

Castroserna de Abajo, 14 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pedro Alvaro.

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio (Madrid)

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte, se hace saber que ante el mismo ha comparecido D. Isaac Rodríguez y Abial, vecino de esta capital, solicitando se tenga por impetrada la gracia de que se le autorice para unir sus dos apellidos en uno solo y pueda usarlo así en lo sucesivo el compareciente y sus hijos y sucesores.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de la Ley del Registro civil, se anuncia al público dicha pretensión, á

fin de que los que se crean con derecho á ello puedan presentar su oposición á la misma ante este Juzgado y dentro del plazo de tres meses, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia.

Madrid, doce de Abril mil novecientos diez.—El Escribano, P. S., del señor Tarazona, A. Julio Pérez.—V.^o B.: El Juez de primera instancia, García del Pozo.

Juzgado especial de Marina

Don Antonio de la Incera y Bustamante, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de Instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo Miguel Gómez Ernay, hijo de Juan y de Eustaquia, natural de Segovia, inscripto disponible de esta Capital, que ocupa el folio treinta y cuatro de mil novecientos nueve, á quien se le instruya sumaria de prófugo por no haber sido hallado ni presentado al corresponderle pasar al servicio, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este Puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander, 18 de Abril de 1910.—El Secretario, José Alonso.—V.^o B.: Antonio de la Incera.

ANUNCIO

En la imprenta y librería de Félix Rueda, Juan Bravo, 20, se halla de venta la modelación completa para las Elecciones de Diputados á Cortes.

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el dia 1.^o de Mayo próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle de Daoiz, núm. 10, donde están situadas las oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al artículo 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha Casa Cuartel.

Segovia, 20 de Abril de 1910.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Urrutia.